

POR MEDIO DE LA CUAL SE Sanea un vicio de procedimiento del proceso de selección abreviada de menor cuantía No.SMI-SAMC-190-2022 cuyo objeto es: ejecución de obras para la ampliación de la capacidad de la escombrera del municipio de Pereira.

JUAN CARLOS RESTREPO RESTREPO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.127.569, expedida en Pereira, Secretario de Infraestructura del Municipio de Pereira, según consta en el Decreto de nombramiento No. 002 del 02 de enero de 2020 y Acta de posesión No. 014 del 02 de enero de 2020, actuando en su calidad de Delegado Alcalde Municipal, tal como consta en el Decreto de delegación No. 050 del 16 de enero de 2020, quien está autorizado para contratar mediante el Acuerdo No. 032 de diciembre 10 de 2021, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Pereira, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en especial, el numeral 7 del artículo 24 y el numeral 1 del artículo 30 de la ley 80 de 1993, así como las normas reglamentarias de la ley 1150 de 2007, especialmente del Artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto 1082 de 2015, las Leyes 142 y 143 de 1994, el Decreto 2424 de 2006 y el Decreto Municipal 559 del 25 de Julio de 2014, en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Pereira, por intermedio de la Secretaría Infraestructura, requiere contratar el “ **EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA ESCOMBRERA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.**”

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y teniendo en cuenta el rango presupuestal que actualmente tiene el Municipio de Pereira se requiere adelantar el presente proceso a través de selección abreviada de menor cuantía.

Que de conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se publicó el aviso de convocatoria, el análisis del sector, el proyecto de pliego de condiciones y los estudios previos en el Portal Único de Contratación, www.colombiacompra.gov.co, por cinco (05) días hábiles, desde el 27 de septiembre al 03 de octubre de 2022, como resultado en este término **NO** se presentaron observaciones.

Que en virtud de que transcurrido el término establecido en el cronograma del proceso de selección de menor cuantía No. SMI-SAMC-190-2022, para formular observaciones y presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme, la entidad recibió tres (3) solicitudes de limitación a MIPYMES territoriales con domicilio en la ciudad de Pereira por parte de los siguientes proponentes:

EMPRESA SOLICITANTE	FECHA
CONSTRUCTORA 3D SAS Nit: 900972645-5	14/09/2022 7:20 PM

POR MEDIO DE LA CUAL SE Sanea un vicio de procedimiento del proceso de selección abreviada de menor cuantía NO.SMI-SAMC-190-2022 cuyo objeto es: ejecución de obras para la ampliación de la capacidad de la escombrera del municipio de Pereira.

AGUASANITARIAS SAS Nit. 816.000.029-3	16/09/2022 4:42 PM
CORPORACIÓN AGROSANITARIAS Nit. 90.276.393-9	16/09/2022 5:04 PM

Que los pliegos de condiciones, estudios y todos los documentos que forman parte del presente proceso, podrán consultarse en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co

Que de acuerdo al cronograma establecido en la plataforma SECOP II, el día 30 de septiembre de 2022 a las 10:00 am se llevó a cabo la audiencia de sorteo de consolidación de posibles oferentes. Procedimiento que se realizó por medio del método aleatorio de Excel que fue escogido por los interesados presentes en la diligencia virtual.

Que para el presente proceso y de acuerdo a la plataforma SECOP II, el número de interesados fue de 75, el número de inscritos que manifestaron interés fue de 44, sin embargo, el proceso fue limitado MiPymes territoriales con domicilio en la ciudad de Pereira, toda vez que se recibieron (3) solicitudes MiPymes, para limitar la convocatoria a MiPymes municipal.

Que la Entidad procedió de forma manual a realizar la revisión de los inscritos que manifestaron interés en debida y realizar el sorteo virtual con (15) posibles oferentes con el método aleatorio de Excel. Sin embargo, la entidad recibió una observación por parte del interesado **EDINSON BERNAL LUCIO**, en la que solicita la inclusión en la lista de inscritos que manifestaron interés en debida forma, y por ende a los otros oferentes que realizaron la manifestación de interés bajo estas mismas condiciones, así como también la realización del sorteo nuevamente.

Que de acuerdo a lo anterior, la Entidad procedió a realizar la verificación nuevamente de los oferentes, encontrando que por un error involuntario quedaron por fuera del sorteo (04) proponentes, los cuales cumplen con los requisitos para participar en el sorteo.

Que para el efecto y ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad y teniendo en cuenta que las necesidades del servicio lo exigen, así como las reglas de la buena administración lo aconsejan, y considerando que la Ley 80 de 1993 prevé el saneamiento del vicio en procura de la culminación del proceso, en los siguientes términos, el mismo es aplicable a la presente Contratación: *“ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o*

POR MEDIO DE LA CUAL SE Sanea UN VICIO DE PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO.SMI-SAMC-190-2022 CUYO OBJETO ES: EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA ESCOMBRERA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".
(subrayado y negrilla fuera de texto)

Que sobre la garantía de los postulados relacionados en los párrafos precedentes, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos: *El principio de transparencia debe garantizar el derecho a la igualdad. (...) la administración está obligada constitucional (C.P. art. 13) y legalmente (L. 80/93, arts. 24, 29 y 30) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso han de gozar de las mismas oportunidades (...) la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas. Consejo de Estado. Sección Tercera M.P. Alíer Hernández Enríquez. 19 de julio de 2001. Radicación N° 12037.*

Que lo anterior se predica en aplicación del principio de eficacia: El principio de eficacia de la administración pública, impide a las autoridades administrativas permanecer impávidas o inactivas frente a situaciones que afecten a los ciudadanos; además de configurarse como un fin hacia el cual deben tender dichas autoridades. En este orden, la implementación práctica de ello supone la obligación de actuación de la administración, y de la real y efectiva ejecución de medidas, y no sólo la aceptación o reflexión sobre aquello que requiere su intervención. De ahí, que la jurisprudencia constitucional haya puntualizado también la necesidad de considerar los procedimientos de las autoridades bajo la noción de debido proceso administrativo

Que, en relación con el saneamiento de los actos de la Administración, el Consejo de Estado en Sentencia del 12 de Septiembre de 1996, Expediente 3552, determinó: *“El saneamiento de actos anulables es factible cuando “el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de “falta de alguno de sus elementos esenciales”, por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)”*.

Que con apoyo en las normas, jurisprudencias y en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA – No.SMI-SAMC-190-2022** cuyo objeto es: **“ EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA**

POR MEDIO DE LA CUAL SE Sanea UN VICIO DE PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO.SMI-SAMC-190-2022 CUYO OBJETO ES: EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA ESCOMBRERA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

ESCOMBRERA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.”, para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24, 26 y 29 de la Ley 80 de 1993.

Que la Entidad para el presente proceso de selección no quiere imponer limitaciones en la participación, si no que haya libre concurrencia, la cual se manifiesta en la igualdad de oportunidades para quienes participan en un proceso de selección contractual y en la competencia que se pueda dar en el mismo, lo que sin duda beneficiará a la Administración, pues la libre concurrencia plural de interesados al mercado, busca ante todo determinar los procesos de contratación pública bajo senderos de competencia real con el fin de obtener a través de la presencia plural de oferentes una oferta adecuada al mercado y por lo tanto, óptima para la Administración pública contratante.

Que la contratación estatal, como actividad administrativa, constituye un instrumento facilitador del cumplimiento de los fines y funciones del Estado y la satisfacción de las necesidades e intereses colectivos, es por ello, que la actividad contractual de la Administración debe sujetarse a una serie de directrices que logren mantenerla encausada hacia el cumplimiento de los fines y funciones señalados en la Constitución y en la ley y hacia la satisfacción del interés general.

Que en consecuencia de lo anterior se hace necesario sanear la actuación administrativa, en los términos que se indican a continuación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Ordenar el saneamiento del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No.SMI-SAMC-190-2022** cuyo objeto es: “**EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA ESCOMBRERA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.**”

ARTÍCULO 2°: Retrotraer el procedimiento del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA – No.SMI-SAMC-190-2022**, hasta la etapa de realización del sorteo de consolidación con los posibles oferentes.

#	PROVEEDOR
---	-----------

POR MEDIO DE LA CUAL SE Sanea un vicio de procedimiento del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO.SMI-SAMC-190-2022 CUYO OBJETO ES: EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA ESCOMBRERA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

1	WORLDTEK SAS
2	NELSON MORENO ALVAREZ
3	CESAR AUGUSTO VELASQUEZ TORO
4	ANGEL OSWALDO ZAPATA CARDENAS
5	JOSÉ MARIO GIRALDO ENCISO
6	ALVARO HERNAN HURTADO BENAVIDES
7	JOSE LUIS RESTREPO GARCIA
8	OBDI S.A.S.
9	EDINSON BERNAL LUCIO
10	ALFREDO MILLAN BONILLA
11	CONSORCIO SA
12	JUAN CARLOS AGUIRRE QUINTERO
13	LUIS FERNANDO PEREZ VALDES
14	ALCIBER SALAS ACOSTA
15	CONSORCIO OCRE 3D
16	JDM RESTREPO INGENIERIA SAS
17	CONSULTORÍA E INGENIERÍA SOSTENIBLE SAS
18	VERACRUZ GRUPO EMPRESARIAL SAS
19	CONSORCIO OBRAS CIVILES FHR

ARTÍCULO 3°: Modifíquese el cronograma del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA – No. SMI-SAMC-190-2022**, el cual quedará así:

PROCESO DE SELECCIÓN		
PLAZO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA		
ACTIVIDAD	OPORTUNIDAD	LUGAR

POR MEDIO DE LA CUAL SE Sanea un vicio de procedimiento del proceso de selección abreviada de menor cuantía NO.SMI-SAMC-190-2022 cuyo objeto es: ejecución de obras para la ampliación de la capacidad de la escombrera del municipio de Pereira.

Publicación del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección	MARTES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 – HORA: 7:00PM	SECOP II - PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.colombiacompra.gov.co
Publicación del pliego de condiciones definitivo	MARTES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 – HORA: 7:00PM	SECOP II - PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.colombiacompra.gov.co
Manifestación de interés	DESDE EL MARTES 26 DE SEPTIEMBRE HASTA EL JUEVES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 – HORA: 7:00PM	SECOP II - PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.colombiacompra.gov.co
Realización del sorteo	MARTES 11 DE OCTUBRE DE 2022 – HORA: 03:00 PM	SECOP II - PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.colombiacompra.gov.co
Publicación de la lista de precalificados	MARTES 11 DE OCTUBRE DE 2022 – HORA: 03:30 PM	SECOP II - PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.colombiacompra.gov.co
Observaciones al Pliego Definitivo	MIÉRCOLES 12 DE OCTUBRE DE 2022 – HORA: 7:00 PM	SECOP II - PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.colombiacompra.gov.co
Respuesta a Observaciones al Pliego Definitivo	VIERNES 14 DE OCTUBRE DE OCTUBRE – HORA: 7:00 PM	SECOP II - PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.colombiacompra.gov.co
Oportunidad para la expedición de adendas	MARTES 18 DE OCTUBRE DE 2022 – HORA: 7:00 PM	SECOP II - PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.colombiacompra.gov.co

POR MEDIO DE LA CUAL SE Sanea un vicio de procedimiento del proceso de selección abreviada de menor cuantía NO.SMI-SAMC-190-2022 cuyo objeto es: ejecución de obras para la ampliación de la capacidad de la escombrera del municipio de Pereira.

Presentación de Ofertas	JUEVES 20 DE OCTUBRE DE 2022 HORA 10:00 AM	SECOPII - PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.colombiacompra.gov.co
Apertura de Ofertas	JUEVES 20 DE OCTUBRE DE 2022 HORA 10:15 AM	SECOPII - PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.colombiacompra.gov.co
Informe de presentación de Ofertas	JUEVES 20 DE OCTUBRE DE 2022 HORA 10:20 AM	SECOPII - PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.colombiacompra.gov.co
EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS		
Solicitud de aclaraciones por parte de la Entidad	DURANTE TODA LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.	SECOPII - PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.colombiacompra.gov.co
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	28 DE OCTUBRE DE 2022 HORA: 7:00 PM	SECOPII - PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.colombiacompra.gov.co
Observaciones al informe de Evaluación	HASTA EL MIERCOLES 2 DE NOVIEMBRE DE 2022 HORA 07:00 PM	SECOPII - PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.colombiacompra.gov.co
DEFINICIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN		
Diligencia pública de respuesta de las observaciones al informe de evaluación, presentación del informe final de evaluación de las propuestas técnicas y determinación del orden de elegibilidad	JUEVES 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 HORA: 10:00 AM	SECOPII - PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.colombiacompra.gov.co El link de la diligencia será publicado por la entidad mediante aviso en la plataforma SECOPII.

POR MEDIO DE LA CUAL SE Sanea un vicio de procedimiento del proceso de selección abreviada de menor cuantía NO.SMI-SAMC-190-2022 cuyo objeto es: ejecución de obras para la ampliación de la capacidad de la escombrera del municipio de Pereira.

Publicación administrativa de Adjudicación o declaratoria de desierto	acto de	VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 HORA: 7:00PM	SECOPII - PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.colombiacompra.gov.co
Firma del Contrato		MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 HORA: 7:00PM	Alcaldía de Pereira – Secretaría de Infraestructura – Carrera 7ª N° 18-55 Piso 9º - Pereira
Entrega de garantías		JUEVES 17 DE NOVIEMBRE DE 2022 HORA: 7:00 PM	Alcaldía de Pereira – Secretaría de Infraestructura – Carrera 7ª N° 18-55 Piso 9º - Pereira
Aprobación de garantías		JUEVES 17 DE NOVIEMBRE DE 2022 HORA: 7:00 PM	Alcaldía de Pereira – Secretaría de Infraestructura – Carrera 7ª N° 18-55 Piso 9º - Pereira

ARTÍCULO 4°: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en la plataforma electrónica SECOP II.

ARTÍCULO 5°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO 6°: Los documentos del presente proceso se podrán consultar en la página Web del Portal Único De Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO 7°: Las propuestas deberán sujetarse al pliego de condiciones y las adendas realizadas por la entidad.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE Sanea UN VICIO DE PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO.SMI-SAMC-190-2022 CUYO OBJETO ES: EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA ESCOMBRERA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.



JUAN CARLOS RESTREPO RESTREPO
Secretario De Infraestructura
02459860153017-2389074-005360423

Elaboró: Redactor: Daniela Robledo Giraldo / CONTRATISTA

Revisó: Carlos Alfonso Rodríguez Noreña / CONTRATISTA

